



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas Bienestar, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia, mediante oficio OECl/602/2024. -----

La Lic. Aideé Ángeles Arroyo, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a los documentos denominados "oficio de comisión e Informe y comprobación de Comisión de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022" del C. Felipe Francisco Velazquez Michel, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 11665/23, derivado de la solicitud de información con número de folio 30025823001296. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes de Información). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Unidad de Coordinación de Delegaciones manifestó que, en atención al acuerdo de incumplimiento respecto del recurso citado, notificada el día veintitrés de enero del presente año, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, mediante oficio DPPDJ/UAJ/0145/2024, entregó la versión pública e íntegra de la documentación solicitada, por lo cual queda sin efecto la solicitud de inexistencia propuesta,



1

con la finalidad de presentar el asunto en una próxima sesión. -----

Por lo anterior, los Integrantes de este Comité decidieron por unanimidad descartar el presente asunto, a efecto de analizar la nueva petición que se formule. -----

Con los elementos descritos y toda vez que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información, se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2024/01	Se RETIRA el presente asunto, por lo motivos establecidos previamente, para su conocimiento en una próxima sesión. ----- Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----
--	--

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente al formato de alta y/o actualización para depósito bancario base/confianza, del C. Felipe Francisco Velázquez Michel, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRD 523/23, derivado de la solicitud de información 330025823000061. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información. -----

2

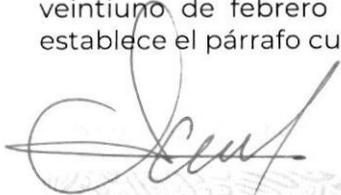
Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el diez de enero del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025823000061, se requirió lo siguiente: -----

“Solicito copia certificada del documento que se anexa que se encuentra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto obligado.” (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/109/2023 y UT/425/2023, a la Dirección General de Recursos Humanos y Unidad de Coordinación de Delegaciones respectivamente, realizarán una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, informó a través del oficio 412.DGRH.0491.2023, que dicha Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado, toda vez que la información se encuentra dentro del ámbito de la competencia de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.-----

Por su parte, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, informó que, resulta imperioso mencionar lo que establece el párrafo cuarto del artículo 130 de la LFTAIP, que previene: -----





"...Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Asimismo, es importante mencionar el criterio de interpretación 03/17 sostenido por el INAI. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dió respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiuno de febrero del pasado ejercicio fiscal. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el siete de marzo del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 523/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"El sujeto obligado evade entregarme la información que se requirió al no buscar en todos sus archivos." (sic)

Para atender la inconformidad antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/725/2023 y UT/726/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos respectivamente, realizarán una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, informó que, se reitera la respuesta dada por esta misma vía el veintiuno de febrero del presente, ya que de conformidad con el artículo 41 fracción X, así como lo citado en la Circular 001/2023 suscrita por el Titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y su anexo 1, el documento del que se pide copia certificada "Solicitud de depósito bancario" obra en su original, en los archivos de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Jalisco, sin embargo, se envía la copia adjunta al presente. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, informó a través del oficio 412.DGRH.1011.2023 que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de expedientes de personal, a cargo de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a esta Dirección General, no se localizó registro de que se haya remitido documentación alguna para la integración del expediente personal del C. Felipe Francisco Velázquez Michel. Por lo que, existe imposibilidad para proporcionar la copia certificada del documento anexo, en razón de que no fue generado en esta Dirección General. -----

Así, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintiocho de marzo del año anterior. -----

Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 523/23, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----



"(...) **MODIFICA** la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

a) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección de Recursos Humanos y la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Jalisco**, quien conforme al análisis normativo es competente para atender lo solicitado, y entregue la documental debidamente certificada.

Una vez localizados los datos personales de referencia, deberá ponerlos a disposición de la persona recurrente en la modalidad elegida, siempre y cuando exista la acreditación de la titularidad ante la Unida de Transparencia. Asimismo, deberá notificar la disponibilidad de las demás modalidades como lo es copia simple y certificada, tomando en consideración lo establecido en el artículo 50 de la Ley General, así como en el Criterio SO/02/20183 emitido por el Pleno de este Instituto, pues la entrega de las primeras 20 fojas simples o certificadas, deberán proporcionarse de manera gratuita, además deberá ofrecer como medio de entrega vía in situ o mediante correo certificado con notificación, en caso de elegir esta última deberá indicarle el costo del envío, previo pago del servicio correspondiente.

No obstante lo anterior, y sólo en caso de que, tras realizar la nueva búsqueda instruida, no se localicen los datos personales de interés del particular, el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá emitir la **declaratoria de inexistencia** a través de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (sic)

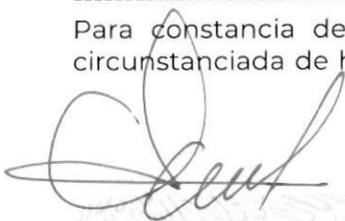
4

En ese orden de ideas, con los oficios número UT/1930/2023 y UT/1931/2023 se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

En ese orden de ideas, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/3313/2023, manifestó que, le comunico que, derivado de una segunda búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de expedientes de personal, a cargo de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General antes mencionada, no se encontró registro alguno de que se haya remitido documentación para la integración del expediente personal del Ciudadano. -----

Por su parte, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número DPPDJ/UAJ/3744/23, manifestó que, la solicitud antes mencionada se turnó a la Subdelegación administrativa a efecto de solicitar la información correspondiente, mismo que informa que, después de una búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de la Delegación de Programas para el Bienestar en el estado de Jalisco, se informó que no se localizó la expresión documental solicitada por el peticionario. -----

Para constancia de los actos de búsqueda de la información solicitada, se levantó un acta circunstanciada de hechos, de tal suerte que, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, la





intervención del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de formalizar la declaración de inexistencia de información y documentación requerida. Por tal motivo, me permito informar que una vez que se cuente con la aprobación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, se le hará llegar al ciudadano y a la ponencia. -----

Con los elementos descritos y toda vez que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información, se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2024/02	<p>Se REVOCA la INEXISTENCIA solicitada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, toda vez que se requiere de un pronunciamiento por parte de la Unidad mencionada, respecto de la documentación solicitada. -----</p> <p>Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de turnar el presente requerimiento a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, manifieste lo que a su derecho convenga. ----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

5

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a las actividades laborales de varios días del mes de abril y mayo de 2023 de la servidora pública Verónica del Carmen Díaz Robles, Delegada en el estado de Zacatecas, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRA 8369/23, derivado de la solicitud de información 330025823000884. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el veinticinco de mayo del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025823000884, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO LA FUNCIONARIA DE ZACATECAS VERÓNICA DEL CARMEN DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2023.
SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO LA FUNCIONARIA DE ZACATECAS VERÓNICA DEL CARMEN DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2023.





SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO LA FUNCIONARIA DE ZACATECAS VERÓNICA DEL CARMEN DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO LA FUNCIONARIA DE ZACATECAS VERÓNICA DEL CARMEN DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 6 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO LA FUNCIONARIA DE ZACATECAS VERÓNICA DEL CARMEN DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 7 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO VERONICA DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 8 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO VERONICA DIAZ ROBLES, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 9 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO VERONICA DIAZ, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO VERONICA DIAZ, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 17 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO VERONICA DIAZ, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 18 DE MAYO DEL 2023.

SOLICITO SABER, QUÉ ACTIVIDADES TUVO VERONICA DIAZ, CON QUIENES SE REUNIÓ, HIZO ALGÚN CAMBIO EN LA PLANTILLA DE SU PERSONAL Y QUE BENEFICIOS DEJÓ AL ESTADO EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2023."

DATOS COMPLEMENTARIOS

"TODAS LAS PREGUNTAS SE REFIEREN A LA DELEGADA DE PROGRAMAS, O COORDINADORA DE PROGRAMAS, O RESPONSABLE DE LAS OFICINAS DEL BIENESTAR EN ZACATECAS VERONICA DEL CARMEN DIAZ ROBLES." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1364/2023 a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante el oficio F00-152-710-0526-2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, informó, las actividades realizadas en el presente año, las cuales se rigen por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para



el Desarrollo.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiuno de junio del pasado ejercicio fiscal. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiséis de junio del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 8369/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"NO SE ME DA NINGUNA INFORMACIÓN, ADEMÁS DEL MARCO JURÍDICO, NI SE ME INDICA SI HUBO CAMBIOS EN LA PLANTILLA." (sic)

Para atender la inconformidad antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1551/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio F00-152-710-0609-2023, confirmó la respuesta que fue otorgada en la solicitud.-----

7

Así, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el catorce de julio del año anterior. -----

Con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 8369/23, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Delegación de Programas para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ni a la Unidad de Coordinación de Delegaciones para que localicen y proporcionen las expresiones documentales que den cuenta de las actividades realizadas por Verónica del Carmen Diaz Robles los días veintiocho, veintinueve y treinta de abril, así como seis, siete, ocho, nueve, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, además de las reuniones que tuvo y los beneficios de esto al Estado de Zacatecas." (sic)*

En ese orden de ideas, con el oficio número UT/2048/2023 se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

En ese orden de ideas, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número F00-152-710-0809-2023, manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de la Delegación de Programas para el Bienestar en el estado de Zacatecas, se informó que no se localizó la expresión



documental solicitada por el peticionario. -----

Para constancia de los actos de búsqueda de la información solicitada, se levantó un acta circunstanciada de hechos, de tal suerte que, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, la intervención del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de formalizar la declaración de inexistencia de información y documentación requerida. Por tal motivo, me permito informar que una vez que se cuente con la aprobación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, se le hará llegar al ciudadano y a la ponencia. -----

Con los elementos descritos y toda vez que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/01/2024/03</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA solicitada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Zacatecas, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a las actividades laborales de varios días del mes de abril y mayo de 2023 de la servidora pública Verónica del Carmen Díaz Robles, Delegada en el estado de Zacatecas, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 8369/23, derivado de la solicitud de información 330025823000884. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	---

8

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Durango, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a los contratos de arrendamiento del parque vehicular que utiliza la Delegación de Bienestar en el estado de Durango, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRA 9603/23, derivado de la solicitud de información 330025823001116. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el catorce de julio del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025823001116, se requirió lo siguiente: -----

"Copia de los contratos de arrendamiento del parque vehicular que se utiliza en la Delegación de Bienestar en el estado de Durango, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1627/2023 y UT/1628/2023 a la Unidad de Coordinación de





Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, realizarán una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Durango a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio BIE.130.002.046.2023, informó, que no cuenta con los contratos de arrendamiento vehicular correspondientes a los años 2018 a 2023, por lo que sugiere que la solicitud le sea turnada a la Dirección General de Recursos Materiales.-----

Por su parte la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio BIE/411/DGRM/1264/2023, informó, que no es competente para poseer y resguardar la información relativa a los "...los contratos de arrendamiento del parque vehicular que se utiliza en la Delegación de Bienestar en el estado de Durango..." de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, en concordancia con lo dispuesto en el numeral VIII. Objetivos y Funciones, sección Director General de Recursos, sub-sección Funciones del Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiséis de julio del pasado ejercicio fiscal. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiséis de junio del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 9603/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"La dependencia se deslinda de una información que debe tener la delegación en Durango, que es parte de la dependencia y la puede solicitar." (sic)

Para atender la inconformidad antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficios número UT/1785/2023 y UT/1786/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Materiales, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Durango a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio BIE.130.002.055.2023, confirmó la respuesta que fue otorgada en la solicitud.-----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales a través del oficio BIE/411/DGRM/1497/2023, de igual manera confirmo la respuesta otorgada en la respuesta primigenia.-----

Así, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintiocho de agosto del año anterior. -----

Con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 9603/23, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----



"(...) **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Delegación de Programas para el Desarrollo Durango, de los contratos de arrendamiento del parque vehicular que utiliza en la Delegación de Bienestar en el Estado de Durango, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Para el caso de que no sea localizada la expresión documental que atienda lo requerido como resultado de la búsqueda ordenada, el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia, a través de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 141 de la Ley de la materia." (sic)

En ese orden de ideas, con los oficios número UT/2060/2023 y UT/2061/2023, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

En ese orden de ideas, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio BIE/411/DGRM/1700/2023, informo que: -----

Al tenor de que el instituto Revoca ante la inconformidad relatada por el particular en solicitud de información, y una vez hecho el análisis, la Dirección General reitera su respuesta.

Pues se advierte que de los principios de eficiencia y objetividad consagrados en el artículo 8, fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo al criterio de interpretación del INAI S0/013/201 en materia de Transparencia, se manifiesta que la Dirección General de Recursos Materiales **no es** competente para poseer y resguardar la información relativa a "...los contratos de arrendamiento del parque vehicular que se utiliza en la Delegación Bienestar del estado de Durango..." de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, en concordancia con lo dispuesto en el numeral VIII. "Objetivos y Funciones" sección Dirección General de Recursos, sub-sección Funciones del Manual de Organización General de la Secretaría de Bienestar.

Por su parte la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Durango, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número BIE.130.002.076/2023, manifestó que, no se tiene registro de los contratos de arrendamiento vehicular correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en virtud de que, dichos contratos no han sido celebrados por parte de esta autoridad, por lo que, se reafirma el resultado emitido con anterioridad, al no contar con información referente a lo solicitado, dado que, es a través de la Secretaría Bienestar, Oficinas Centrales que se realiza la asignación de los vehículos correspondientes a la Delegación Durango. Es por lo anterior que se tiene por atendido lo manifestado en el recurso de revisión, al haberse realizado una nueva búsqueda exhaustiva en el área competente de esta Delegación dando resultado negativo, solicitando la intervención del Comité de Transparencia de la Secretaria de Bienestar, con la finalidad de que se decrete la inexistencia de dicha información. Por lo anterior, una vez que se cuente con el Acta de Comité que apruebe la inexistencia, se le hará llegar al



ciudadano y a la ponencia. -----

Finalmente, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través de correo electrónico de veintiséis de septiembre del año pasado, manifestó que de acuerdo a las atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Secretaría Bienestar, en su artículo 10, la Unidad citada carece de facultades para celebrar este tipo de contratos. -----

Con los elementos descritos y toda vez que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información, se determina lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2024/04	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA solicitada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Durango, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a los contratos de arrendamiento del parque vehicular que utiliza la Delegación de Bienestar en el estado de Durango, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 9603/23, derivado de la solicitud de información 330025823001116. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

11

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a la copia electrónica del Título y Cédula profesional de Licenciada en derecho de la ex Titular de Asuntos Jurídicos y encargada jurídica de Asuntos de Transparencia de la Delegación de Programas para el Desarrollo en Jalisco María Fernanda Navarro Perez, **por instrucción del Pleno del INAI**, relacionado con el recurso de revisión RRA 13194/23, derivado de la solicitud de información 330025823001463. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP, y 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el quince de septiembre del año pasado, a través de la solicitud con número de folio 330025823001116, se requirió lo siguiente: -----

"Copia electronica del Título y Cedula profesional de Licenciada en derecho de la ex Titular de Asuntos Juridicos y encargada juridica de Asuntos de Transparencia de la Delegacion de Programas para el Desarrollo en Jalisco Maria Fernanda Navarro Perez."(sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2074/2023 a la Unidad de Coordinación de, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la

finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a través del oficio BIE.130.002.046.2023, informó, a través del oficio DPPDJ/AUJ/3892/2023, que la autoridad competente para expedir y resguardar el "Titulo y Cedula profesional" es la Dirección General de Profesiones, por lo que se sugirió redirigir la solicitud al sujeto obligado en mención por considerar que se trata de asuntos de su competencia, esto con fundamento en lo previsto en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.-----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el trece de octubre del pasado ejercicio fiscal. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el mismo trece de octubre del año pasado, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 13194/23, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"El sujeto Obligado no realizo una busqueda exhaustiva y razonable en sus archivos."
(sic)

12

Para atender la inconformidad antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficios número UT/2394/2023, UT/2456/2023 y UT/2457/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante el oficio DPPDJ/UAJ/4146/2023, confirmó la respuesta que fue otorgada en la solicitud.-----

En atención al recurso de revisión, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio 412.DGRH/3954/2023, comento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de expedientes personales que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Relaciones Laborales, adscrita a esta Dirección General, en la que se obtuvo como resultado que no se cuenta con registro alguno de que se haya recibido la documentación requerida; por lo que existe imposibilidad para proporcionarla.-----

Por su parte, la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales a través del oficio UAF/DGPEO/414/0796/2023, informó que no es competencia de esta Dirección General generar y/o poseer la información solicitada; no obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha unidad administrativa, no localizándose antecedentes al respecto.-----

Así, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el treinta de octubre del año anterior. -----







Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 13194/23, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- A) Realice una nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones a efecto de localizar la copia de la Cédula Profesional y Título de la servidora pública María Fernanda Navarro Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales.

Asimismo, en caso de no localizar lo requerido, el Comité de Transparencia deberá emitir acta donde confirme la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, de conformidad con el artículo 65, fracción II concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

En ese orden de ideas, con los oficios número UT/2541/2023 y UT/2542/2023, se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informaran a la Unidad de Transparencia. -----

En ese orden de ideas, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio 412/DGRH/4136/2023, informó que, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), en la que se obtuvo como resultado que la C. María Fernanda Navarro Pérez, actualmente se encuentra adscrita a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, por lo que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracciones XVI y XXX, 10 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.-----

Por su parte la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en su oficio número DPPDJ/UAJ/4224/2023, informó que después de una nueva búsqueda exhaustiva y rigurosa en los archivos de la Delegación de Programas para el Bienestar en el estado de Jalisco, le informó que no se localizó la expresión documental solicitada por el petionario. Para constancia de los actos de búsqueda de la información solicitada, se levantó un acta circunstanciada de hechos, de tal suerte que, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, la intervención del Comité de Transparencia, esto con la finalidad de formalizar la declaración de inexistencia de información y documentación requerida. Por tal motivo, me permito informar que una vez que se cuente con la aprobación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, se le hará llegar al ciudadano y a la ponencia. -----

Con los elementos descritos y toda vez que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II,



138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información, se determina lo siguiente: -----

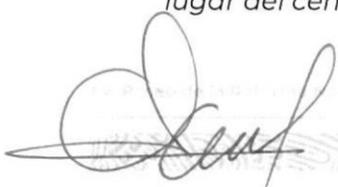
<p>ACUERDO CT/EXT/01/2024/05</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA solicitada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a la copia electrónica del Título y Cédula profesional de Licenciada en derecho de la ex Titular de Asuntos Jurídicos y encargada jurídica de Asuntos de Transparencia de la Delegación de Programas para el Desarrollo en Jalisco Maria Fernanda Navarro Perez, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 13194/23, derivado de la solicitud de información 330025823001463. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	---

Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guerrero, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respecto del lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares, nombre y teléfono del jefe inmediato, contenidos en los *curriculum vitae* del personal que labora en la Región de la Costa Chica del estado de Guerrero, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025823001645. Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 103, 106, 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 97, 98, 102, 105, último párrafo, 106, 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas). -----

14

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Octavo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes que, que el pasado doce de octubre, a través de la solicitud con número de folio 330025823001645, se requirió lo siguiente: -----

- “adjunte listado de personal que colabora en la secretaria de bienestar en el estado de guerrero en la coordinacion de costa chica o subdireccion regional de costa chica, favor de anotar organigrama*
- apellido paterno apellido materno nombre del servidor publico*
- cargo o puesto*
- sueldo mensual*
- ultimo grado de estudios comprobable*
- curriculum vitae*
- fecha de ingreso al gobierno federal*
- fecha de ingreso a la secretaria de bienestar*
- horario de trabajo*
- lugar del centro de trabajo*





favor de incluir personal de confianza base y honorarios" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2358/2023, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guerrero, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante los oficios BIE/1320100/803/2023 y BIE/1320100/840/2023, informó que, los *curriculum vitae* del personal que labora en la Región de la Costa Chica del Estado de Guerrero, en específico del personal contratado bajo el régimen de honorarios enviado en versión pública y su versión íntegra, se determinó testar los siguiente datos personales o información que pueda hacer identificable a una persona: lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, RFC, CURP, domicilio particular, teléfonos, correos electrónicos, nombre y teléfono del jefe inmediato, nacionalidad y fotografía solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas. -----

Con los elementos descritos y dado que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales. -----

1. Lugar y fecha de nacimiento (edad): el lugar de nacimiento, se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas; por su parte, la fecha de nacimiento como la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona¹. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. Sexo: el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente de una persona física, es decir, es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. Asimismo, las personas nacen con sexo masculino o femenino, y si bien aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, lo cierto es que el sexo es información con la que se puede distinguir o pretender distinguir a la persona. -----

Es relevante señalar que, la sexualidad de una persona es un elemento esencial de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de un ámbito propio e íntimo, que puede desearse mantenerse fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. -----

Lo anterior se sustenta con el hecho de que actualmente existen diversas personas que pueden sentirse y concebirse a sí mismas, como pertenecientes al género contrario al que social y

¹ Cfr. Páginas 44 y 45 de la resolución del recurso de revisión RRA 0098/17.



culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, que además pueden optar por una reasignación hormonal y/o una intervención quirúrgica de sus órganos sexuales internos y externos; lo anterior con el objetivo de adecuar su apariencia y fisiología, a su realidad psíquica, espiritual y social. -----

Así entonces, una persona puede sentirse identificada o no con el sexo que se le asigna al nacer, por lo que se estima que el dato correspondiente al sexo que se asigna al momento del nacimiento o que en su caso fue rectificado, es un dato que las personas tienen derecho a proteger del conocimiento público; pues se trata de un aspecto íntimo cuya difusión puede afectar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad sexual y a la autodeterminación sexual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

3. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio orientador con clave de control SO/019/2017² del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

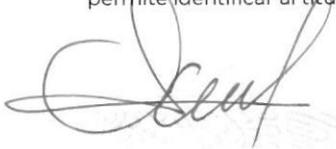
16

4. Clave Única de Registro de Población (CURP): conforme al criterio 18/17 del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

5. Domicilio particular: De conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

6. Teléfono y correo electrónico particular (del jefe inmediato y el titular de los datos personales): es medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. En relación a lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial. Por tanto, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones

² **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

7. Nombre (en relación al jefe inmediato y referencias): el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es decir, hace que una persona física sea identificada, toda vez que se constituye como un atributo de la personalidad y, por tanto, un medio de individualización del sujeto respecto de los otros sujetos, por lo que está considerado como un dato personal. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Ahora bien, durante la presente sesión, los Integrantes de este Comité advirtieron que algunos documentos tenían testado la fotografía y la nacionalidad, por lo que procedió a analizar si dichos datos corresponden a la categoría de datos personales. -----

8. Nacionalidad: la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

9. Fotografía: constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/01/2024/06	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guerrero, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los <i>curriculum vitae</i> del
--------------------------------------	---



personal que labora en la Región de la Costa Chica del estado de Guerrero, testando únicamente: lugar y fecha de nacimiento, sexo, edad, Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfonos y correos electrónicos particulares, nombre y teléfono del jefe inmediato, fotografía y estado civil, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025823001645. -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

— Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Aideé Ángeles Arroyo
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de
Miembro Propietario.

Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control
Interno en el Ramo de Bienestar, en su calidad
de Suplente.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.